

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CONCURSO

Circular núm. 92

En virtud de lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la vigente ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, 2.º y 3.º del Reglamento de Subdelegados del 24 de julio de 1848 y 82 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de enero de 1904, he acordado sacar á concurso la plaza de Subdelegado de Medicina del distrito de Cabuérnig, para proveerla en la forma que dichos artículos previenen.

Los concursantes deberán dirigir sus solicitudes y documentos que las acompañen á este Gobierno civil dentro del plazo de tres días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. Santander 11 noviembre 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Jefatura provincial de Fomento

DE

SANTANDER

DERROTAS.—CIRCULAR

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

«Enterada S. M. la REINA (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y hacer reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aún la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; ofda la Sección de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha

dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas, las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, sólo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios ó colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aún precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que proceda la aprobación de V. S., insertándose, con un extracto del expediente, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura, con remisión de un ejemplar del citado BOLETÍN OFICIAL.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para cumplimiento de estas obligaciones, los delegados de

la cría caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.^a Tan pronto como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.^a Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETÍN OFICIAL que se publiquen en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.^a Finalmente, insertándose la presente Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle establecido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización ó impide todo adelanto en nuestra Agricultura y Ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853. —*Esteban Collantes.*»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.^a, esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes, y muy especialmente de la Guardia civil, que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden, en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 11 de noviembre de 1908.—El Jefe provincial de Fomento, *Alfredo Alday.*

JUNTA LOCAL DE EMIGRACION

El día 30 del corriente, á las once de la mañana, celebrará esta Junta sesión pública, en el salón de actos del excelentísimo Ayuntamiento, con objeto de proceder á la elección de los Vocales y suplentes que deben representar á las Sociedades obreras y á los navieros, armadores y consignatarios de este puerto, para constituir la Junta definitivamente.

A este efecto:

1.^o Los compromisarios designados por las Sociedades obreras, legalmente constituidas en este término municipal, concurrirán al lugar y el día señalados anteriormente, llevando cada uno la credencial de su respectivo nombramiento.

Si alguno de los compromisarios no tuviere medios ó no se hallare en condiciones de asistir al acto de la elección, podrá delegar, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiere elegido, en algún afiliado á la misma ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones constituidas en este Ayuntamiento, comunicándolo al Presidente de esta Junta local antes del acto de la elección.

2.^o El plazo para la admisión de los boletines electorales, que deben presentar los navieros, armadores y consignatarios, quedará cerrado el día 29 del mes corriente, á las doce de la noche.

3.^o En la sesión á que se refiere esta convocatoria se observará el orden siguiente:

a) Empezará por el examen de las credenciales que los compromisarios presenten, y la Junta resolverá inmediatamente sobre las dudas que se ofrecieren y las protestas que se hubieren presentado, referentes al nombramiento de los dichos Compromisarios. Acto seguido se procederá por éstos á la elección de Vocales y suplentes representantes de las Sociedades obreras. La elección será por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal propietario y otro para el suplente. Hecho el escrutinio, el Presidente proclamará Vocales y suplentes á los que resulten con mayoría de votos.

b) Seguidamente se abrirán los sobres que contengan los boletines de votación de navieros y consignatarios, proclamándose Vocales y suplentes á los que reúnan

mayoría de votos. En caso de empate, se resolverá por sorteo.

Santander 12 de noviembre de 1908.—El Presidente, *Alberto Gutiérrez Vélez.*

*
**

Lista de las Sociedades y asociaciones obreras que han nombrado compromisario y nombre de los designados, por cada una de ellas para elegir los Vocales y suplentes que han de tener su representación en esta Junta local, según la precedente convocatoria.

Sindicato profesional de Obremos carpinteros y ebanistas.—Compromisario, don Mariano Gutiérrez.

Sindicato profesional de Obremos metalúrgicos de San José.—Compromisario, don Anastasio Calzada.

Sindicato profesional de Empleados de oficina.—Compromisario, don César Vega Guichard.

Sindicato profesional de Obremos de Empleos varios.—Compromisario, don Leandro Mantecón.

Sindicato profesional de Obremos de oficios varios.—Compromisario, don Evaristo Albo.

Santander 12 de noviembre de 1908.—El Presidente, *Alberto Gutiérrez.*

Administración principal de Correos

DE

GUADALAJARA

EDICTO

Por el presente se llama, cita y emplaza á don Eugenio Fernández, cartero que fué de Guarnizo (Santander), ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca por sí, ó debidamente representado, en esta Administración principal de Correos, á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente administrativo ordenado instruir por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, sobre reintegro de cierta cantidad abonada por el Estado como indemnización reglamentaria por extravío de un pliego de valores declarados; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Guadalajara 31 de octubre de 1908.—El Administrador principal delegado, *José Cocina.*

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE MINAS

BALANCE de cuentas del importe del 5 por 100 de los depósitos consignados en los expedientes de registro, formado en virtud de lo que determina el Real decreto de 9 de noviembre de 1900.

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1908

CARGO	Pesetas	Pesetas	DATA	Pesetas	Pesetas
Superávit del trimestre anterior.	294 03				
Cobrado el 5 por 100 de 29 expedientes de registro, ingresados durante el trimestre.	317 10				314 35
				271 55
<i>Suma el Cargo</i>		611 13	<i>Suma la Data.</i>		585 90

BALANCE

Suma el Cargo	611 13 pesetas.
Idem la Data	585 90 »
	<u>25 23 pesetas.</u>

DIFERENCIA.

Resulta un sobrante de veinticinco pesetas con veintitres céntimos para el siguiente trimestre.

Santander 1.º de octubre de 1908.—El Auxiliar facultativo Habilitado, *Ramón de Cosío*.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.—Santander 19 de octubre de 1908.—V.º B.º: El Gobernador, *Justino Bernad*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION nominal de las licencias de uso de armas, de caza y pesca expedidas por este Gobierno en el mes anterior.

Número de orden	VECINDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE de la licencia	EDAD
584	Bárcena de Cicero.	D. Sebastián Carranceja	Caza	
585	Santander.	Pedro Cubillas.	Idem.	33 años
586	Idem	Pedro Alonso	Idem.	44 ídem
587	Idem	El mismo.	Armas	ídem
588	Torrelavega	José A. Sánchez	Caza	23 ídem
589	San Vicente Toranzo	Leopoldo Solís.	Idem.	29 ídem
590	Limpías	David Peña	Idem.	32 ídem
591	Ampuero	Atanasio Ateca	Idem.	42 ídem
592	Idem	Pedro García	Idem.	40 ídem
593	Idem	Luis Blanco	Idem.	32 ídem
594	Reinosa	Ramón de Obeso.	Idem.	
595	Santander	Andrés A. Pellón	Pesca	45 ídem
596	Muriedas.	Rufino Velarde	Caza	40 ídem
597	Santander.	Luciano Avendaño	Armas	26 ídem
598	Idem	Eduardo Gutiérrez	Caza	29 ídem
599	Solares	Marcelino Carrera	Idem.	40 ídem
600	Orzales	Celestino Rubio	Idem.	54 ídem
601	Santander.	Antonio Bermejo.	Armas	30 ídem
602	Ruesga	Adolfo Lavín	Caza	57 ídem
603	Santander.	Pedro Manuel Crespo.	Idem.	26 ídem
604	Reinosa	Pablo Callejo	Idem.	
605	Los Corrales	Manuel Quijano	Idem.	33 ídem
606	Idem	Mateo Quintana	Idem.	41 ídem
607	Santander.	Joaquín Sánchez	Idem.	54 ídem
608	Liaño	José Larrañaga	Armas	42 ídem
609	Idem	José Olaizola	Idem.	31 ídem
610	Santander.	Isidoro Pérez	Caza	34 ídem
611	Las Rozas	Juan Ríos.	Idem.	25 ídem
612	Liérganes	Alfonso Semadeni	Idem.	45 ídem
613	Regules	Eleuterio García	Idem.	42 ídem
614	Santa María	Miguel Negrete	Idem.	36 ídem
615	Solares	Francisco Granel.	Armas	46 ídem
616	Puentenansa	Tomás González	Idem.	26 ídem
617	Castro Urdiales.	Juan Tomás Ulacia.	Caza	31 ídem
618	Arenas	Prudencio Quijano	Pesca.	38 ídem
619	Santander	Angel Corpas	Caza	37 ídem
620	Idem	Eusebio Ganza.	Idem.	27 ídem
621	Ontón	Pedro Ibarzábal	Idem.	27 ídem
622	Idem	Manuel Castillo	Armas	27 ídem
623	Maliaño	Santos Tadeo	Idem.	37 ídem
624	Astillero.	Angel Díaz	Idem.	34 ídem
625	Puente Viesgo	José de Navacerrada	Idem.	
626	Torrelavega	Enrique Sañudo	Pesca.	49 ídem
627	Vargas.	José María Gómez	Caza	57 ídem
628	Idem	Ricardo Salmón	Idem	30 ídem
629	Voto.	Jerónimo Maza	Idem.	47 ídem
630	Santander.	Julio Illera	Idem.	38 ídem
631	Villabáñez	José Palacios	Armas	2 ídem
632	Santander	Andrés A. Pellón	Idem.	45 ídem
633	Idem	El mismo	Caza	
634	Polanco	Agustín Jench.	Idem.	29 ídem
635	Astillero.	José Quintanal.	Idem.	54 ídem
636	Ampuero	Francisco Arteaga	Idem.	41 ídem
637	Santander	B. L. Domecq	Idem.	53 ídem
638	Torrelavega	Ignacio Marcos	Armas	42
649	Santoña	Manuel Luengo	Caza	41 ídem
640	Laredo	Santiago Basoa	Idem.	32
641	Ríotuerto	Emeterio Arnáiz	Idem.	45 ídem
642	Otañes.	Gabino Landa	Idem.	30 ídem

Número de orden	VECINDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE de la licencia	EDAD
643	Setares	D. Pedro Bárbara.	Caza	45 años
644	Santander	Gerardo Barquin.	Armas	59 idem
645	Cayón	Adolfo García Obregón	Idem.	42 idem
646	Idem	El mismo	Caza	
647	Escobedo	Marcelino Villegas	Armas	25 idem
648	Cóbreces.	Fernando Queveda	Caza	40 idem
649	Otañes.	Andrés Alonso.	Armas	34 idem
650	San Sebastián	Clemente Marrón	Idem.	30 idem
651	Astillero	Benito García	Idem.	47 idem
652	Reinosa	Lorenzo Valenciaga.	Caza	29 idem
653	Santander	Angel Castellón	Idem.	38 idem
654	Guriezo	Angel San Martín	Idem.	28 idem
655	Las Presillas	Fidel Oviedo.	Idem.	40 idem

Santander 1.º de octubre de 1908.—El Gobernador, *Justino Bernad*.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE SANTANDER

Relación de las escuelas que, según los partes recibidos, se hallan vacantes en la provincia y deben ser provistas interinamente por la Junta, con arreglo al art. 22 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Partidos	Ayuntamientos	Escuelas	Clase de las mismas	Dotación — Pesetas	Observaciones
S. Vte. de la Barquera	Herrerías.	Bielba	Niñas	312 50	
Villacarriedo	Luenta.	San Miguel.	Niños	312 50	
Reinosa	Valderredible.	Quintanasolmo	Mixta	375 »	
Potes	Pesaguero	Avellanedo.	Idem	375 »	
Santoña	Liérganes	Pámanes.	Niños	312 50	
Santander	Pielagos	Oruña.	Idem	312 50	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de dicho Real decreto se hace público á los efectos que en el mismo se previenen.

Santander 9 de noviembre de 1908.—El Secretario, *Primitivo Pelaz*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Comisión de Evaluación y Registro fiscal de edificios y solares

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares de esta capital para el año próximo, quedan expuestos al público en esta oficina por término de ocho días hábiles, y horas de diez á trece, desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Lo que se anuncia al público para que dentro de dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes á dichos documentos.

Santander 13 de noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

Juzgado de instrucción militar

ARSENAL DE LA CARRACA

REQUISITORIA

Don José González y Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez de instrucción del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Rodríguez Moreno, marinero de segunda de la Armada, hijo de Manuel y de Paula, natural de Comillas (Santander), de veintidós años de edad, estado soltero, oficio marinero, y cuyas señas son: pelo castaño, color sano, ojos castaños, nariz regular, estatura alta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Bo

LETÍN OFICIAL de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la búsqueda, captura y remisión por transitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 22 de octubre de 1908.—*Jose González*.—El Secretario, *Manuel González*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Habiéndose presentado por el interesado, dentro del plazo legal,

el papel de pagos al Estado prevenido por la ley y Reglamento vigentes, el señor Gobernador civil, por decreto de 26 del actual, ha aprobado el expediente de registro minero nombrado «Pedrosa», núm. 13.447, mandando extender el título de propiedad á favor de don Aquilino Collantes cuando hayan transcurrido treinta días desde la publicación de este decreto sin que se haya recurrido contra él.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación y á los efectos consiguientes.

Santander 29 octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Se hace saber á don Juan y don Francisco Granel que para cursar las renunciaciones de las minas «Sofía», número 9.965; «Tirín», número 1.0007, y «Segunda Tirín», número 1.089, es preciso que presenten el título de propiedad y plano de demarcación de dichas minas, ó en su defecto documento probatorio de ser en la actualidad dueños de las expresadas concesiones.

Santander 28 de octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Guriezo

El día 29 del actual tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, la subasta de consumos, con venta exclusiva y libre, de las especies que se dirán para hacer efectivo á la Hacienda el encabezamiento que por dicho concepto le tiene señalado á este pueblo para el inmediato año de 1909, en el orden y con las formalidades siguientes:

A las 11, con venta á la exclusiva.—Carnes de todas clases y sal común: derechos del Tesoro, 2.364 pesetas 50 céntimos; 3 por 100 de cobranza, 70'93; recargo municipal al 100 por 100, 1.200.—Total por derechos y recargos, 3.635'43.

A las 15, con venta libre.—Líquidos de todas clases: derechos del Tesoro, 2.955'25 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 88'65; recargo municipal al 100 por 100, 2.955'25.—Total por derechos y recargos, 5.999'15.

A las 15'30.—Granos y otros artículos: derechos del Tesoro, 386 pesetas 30 céntimos; 3 por 100 de

cobranza, 11'59; recargo municipal al 100 por 100, 386'30.—Total por derechos y recargos, 784'19.

La subasta se verificará por el método de pujas á la llana, previa la consignación del 5 por 100 del tipo señalado á cada una en el estado precedente.

El pliego de condiciones que regulan estos contratos y que les han de servir de base, se encuentran de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de los que deseen tomar parte en las licitaciones.

Guriezo 9 noviembre de 1908.—El Alcalde, *Nicolás Garma*.



Don Ramón Pereira C. López, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 21 del corriente mes, para la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1909, se halla inserto el particular siguiente:

«En tal estado, y visto el déficit de 18.960 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, la misma, en cumplimiento de lo que ordena el art. 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni tampoco poder aumentar los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios admitidos por las disposiciones legales vigentes; y siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las 18.960 pesetas que resultan de déficit, la Junta deliberó sobre los que convendría establecer que apareciesen rindiendo dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y resultando que se ha consignado en ingresos el máximo de los recargos municipales por los conceptos de consumos, industria y cédulas personales y se ha prescindido del impuesto de pesas y medidas, por ser ilusorio en este Municipio, pues no existen en él los mercados á que se refiere el Real decreto de 7 de julio de 1891;

en vista, pues, de lo expuesto, y siendo indispensable escogitar el medio más conveniente á los intereses del vecindario para saldar el déficit, la Junta, unánime, acuerda proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leche, huevos, gallinas, pollos, pajas de cereales, hierbas y leñas, cuyas especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, consienten el gravamen de 2'25 pesetas por cada cien litros de leche, 20 céntimos por cada cien huevos, 8 céntimos por cada gallina y pollo y 2 céntimos por cada cien kilos de paja, hierba y leña, respectivamente, según se demostrará en la tarifa que desde luego señala la Corporación y sin que este tipo exceda del precio medio que alcanzan dichas especies en esta localidad en un 25 por 100, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal, calculando, en su vista, la Junta un consumo anual de 608.500 litros de leche, 843.800 huevos, 3.500 gallinas, 4.306 pollos, 2.940.952 kilos de paja y hierba y 2.392.700 kilos de leña de todas clases, con inclusión de las destinadas á la industria, y cuyas especies vienen á producir las 18.960 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de agosto de 1878, y que, una vez terminado este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones, acordándose, también, por unanimidad, dar por aprobado definitivamente el presupuesto de que queda hecho mérito.»

A los efectos que procedan, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Piélagos á veintiseis de octubre de 1908.—V.º B.º: El Alcalde, *Jose Muela*.—*Ramón Pereira C.*



Ayuntamiento de Santaña

El sábado 21 del corriente, á la hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento la renovación de la Junta local de Reformas Sociales, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden del

Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de las Sociedades legalmente constituidas, entidades y personas interesadas.

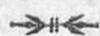
Santaña 6 de noviembre de 1908.
—El Alcalde, *M. R. Palmas*.



Ayuntamiento de Mollado

Por el término de ocho y quince días, respectivamente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación, el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y la matrícula industrial, formados para el próximo año de 1909.

Mollado 29 de octubre de 1908.
—El Alcalde, *Joaquín Collantes*.



Ayuntamiento de Suances

Los repartos de rústica, urbana y pecuaria, formados para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Suances 31 de octubre de 1908.
—El Alcalde, *Manuel Villar Rodán*.



Don Manuel Canuto Aspiazu Sáinz, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de este término municipal de Selaya.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 de igual mes, el día 28 de noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial á la elección de los Vocales patronos y obreros efectivos y suplentes de referida Junta, por llevar cuatro años y no haberse renovado desde su constitución, que tuvo lugar en 30 de noviembre de 1904; en su consecuencia llamo la atención de los gremios ó asociaciones obreras existentes en este término municipal respecto á las instrucciones dadas en dicha Real orden, referentes á condiciones electorales, elegibilidad y modo de efectuar la elección, cuya disposición se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 163, de fecha 12 de los corrientes, y *Gaceta* de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento del mismo.

Selaya 30 de octubre de 1908.—
El Presidente, *Manuel Canuto Aspiazu*.

*
**

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

A los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal se halla expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría, el proyecto de presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año de 1909.

Alfoz de Lloredo 28 de octubre de 1908.—El Alcalde, *P. Cabeza*.

*
**

A los efectos de reclamación se hallan expuestos al público por término de quince días, en esta Secretaría, el padrón de edificios y solares para el repartimiento de la contribución urbana, el de impuesto de carruajes de lujo y matrícula industrial para el próximo año de 1909.

Alfoz de Lloredo 28 de octubre de 1908.—El Alcalde, *P. Cabeza*.



Ayuntamiento de Los Tojos

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil pesetas. Los que aspiren á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en el plazo de un mes en la Secretaría del mismo, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Tojos 30 de octubre de 1908.
—El Alcalde, *J. Pérez*.



Ayuntamiento de Potes

El padrón de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1909, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Potes y octubre 29 de 1908.—El Alcalde, *Juan Sánchez Bárcena*.



Ayuntamiento de Mazcuerras

Los repartos de urbana, rústica y pecuaria, matrícula de subaidio

y padrón de carruajes, formados por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1909, así como las cuentas municipales de los ejercicios de 1902 al 1907 inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Mazcuerras 30 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Esteban Díaz Vélez*.



Ayuntamiento de Herrerías

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria así como el de urbana y la matrícula industrial, para el próximo año de 1909, á los efectos de reclamación.

Herrerías 29 de octubre de 1908.
—El Alcalde accidental, *Ignacio Ruiz*.



Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Los repartos contributivos de rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial de este Ayuntamiento están confeccionados y expuestos al público por término de diez días, á los efectos de reclamación.

Bárcena de Pie de Concha 28 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Segundo Fernández*.



Ayuntamiento de Urdias

El reparto por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1909, se hallan terminados en borrador y expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días los dos primeros y de quince la última, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Urdias 28 de octubre de 1908.—
El Alcalde, *Cecilio Díaz*.



Ayuntamiento de Riotuerto

Se hallan expuestos al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparti-

miento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, el de carruajes de lujo y la matrícula industrial que han de regir en el próximo año de 1909.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que, examinados los documentos referidos por cuantos lo deseen, puedan formular con la oportuna claridad las reclamaciones pertinentes.

Riotouerto 28 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Fidel Aja*.

* *

Hallándose vacante la plaza de Veterinario inspector de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, la Alcaldía, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 25 de los corrientes, ha dispuesto se anuncie á concurso en el BOLETÍN OFICIAL por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio.

Las condiciones y demás antecedentes obran en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Riotouerto 28 octubre de 1908.—El Alcalde, *Fidel Aja*.

* *

Habiendo quedado desierta la subasta del ramo de líquidos y jabones, aguardientes, alcoholes y licores, celebrada ante este Ayuntamiento el día 7 de los corrientes, para el próximo año de 1909, la Corporación municipal de mi presidencia tiene acordado se celebre una segunda de los derechos y recargos correspondientes al ramo indicado, incluyéndose en ellos proporcionalmente el cupo de la sal, que corresponde al Tesoro, bajo el tipo de 5.119 pesetas 96 céntimos.

La indicada subasta se celebrará en la Casa Ayuntamiento el día 28 de los corrientes, de tres á tres y media de la tarde, por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en la misma es preciso depositar una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo fijado en los derechos y recargos y la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza, consistente en la cuarta parte del precio total por que se adjudique el remate ó personal, siempre que la admita la Corporación.

Las demás condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riotouerto 12 de noviembre de 1908.—El Alcalde, *Fidel Aja*.

Ayuntamiento de Villafufre

El día 1.º de diciembre próximo, y hora de las once, se subastarán en pública licitación en esta Casa Consistorial doscientos árboles maderables de roble que han sido concedidos, en el monte de Hoyos, Rebollar y Tablado, del pueblo de Rasillo, en este distrito, bajo el tipo de dos mil pesetas, en que han sido tasados.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Villafufre á 7 de noviembre de 1908.—El Alcalde, *Aniceto López*.

—><—

Ayuntamiento de Laredo

Los repartos de la contribución por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1909, se hallan confeccionados y expuestos al público, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Laredo 31 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Andrés Gándara*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON BELISARIO DE LA CÁRCOVA Y RIAÑO, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Ramiro Carro Gutiérrez, vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye sobre sustracción de herramientas y otros efectos de su propiedad, que tuvo lugar la noche del veintitrés al veinticuatro de agosto último, del taller de carpintería que tenía en esta villa; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á veinticinco pesetas.

Al propio tiempo se hace saber al Ramiro el derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó nó á la restitución, reparación del daño é indemnización del perjuicio causado por el hecho de autos.

Dado en Ramales á dos de no-

viembre de mil novecientos ocho.—*Belisario de la Cárcova*.—De orden de S. S., *Sergio Coca*.

—><—

El Mayor de la tercera Compañía depósito de reserva de la sexta Comandancia de tropas de Administración militar.

Hago saber: Que estando obligados todos los individuos residentes en esta región que hayan servido en activo en el Cuerpo de Administración militar y se encuentren en situación de reserva activa ó segunda reserva, á pasar la revista anual que previene el capítulo veinte artículo doscientos cuarenta y tres de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se recuerda á los que no hubieran cumplido con este deber en el mes de octubre próximo pasado, que pueden hacerlo en el corriente sin moverse para nada de la localidad en que se hallen, presentándose ante los Jefes de Zonas, de destacamentos del citado Cuerpo, de la Guardia civil ó Alcaldes, á cuyas autoridades se les ruega den cuenta á esta unidad dentro de la primera decena del mes de diciembre próximo, de los individuos que la hubieran pasado, con el fin de poder enviar las relaciones reglamentarias.

Burgos primero de noviembre de mil novecientos ocho.—*Claudio Vidal*.—V.º B.º, El primer Jefe.

—><—

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor don José María de la Torre y Oviz, Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la Superioridad por la presente cédula se cita á Juan Rodríguez Laguillo y á José Linao y García Salmones, vecinos que fueron de San Felices, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiocho del corriente mes, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á fin de prestar declaración como testigos en las sesiones de juicio oral de causa sobre coacción electoral contra Manuel Mantecón Riaño, vecino de Cotillo; apercibiéndoles que de no comparecer se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega seis de noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz*.

Tipografía «El Cantábrico»

Compañía, 3